



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de ports, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Sr. ministro de hacienda se me ha dirigido con fecha del 8 del presente mes la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Al director general de contribuciones directas digo con esta fecha lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado á consecuencia de la real orden de 4 del mismo, comunicada por el ministerio de gracia y justicia con el objeto de que el art. 3o de la instrucción de 15 de junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio, se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los juzgados y tribunales del reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Art. 3o. Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda ni celebrar contrato de especie alguna, ó defensa judicial á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matricula y recibo corriente que acredite

el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el art. 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial; mas no en cuasquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales y juzgados sujetos á esta contribucion si al empezar á ejercerlos, y sucesivamente en 1.º de enero de cada año, no presentan previamente el certificado de matricula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual comision que la expresada en el párrafo anterior á los jueces y escribanos que consientan sus actuaciones.”

Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID. Por el Sr. subsecretario del ministerio de la gubernacion de la península con fecha 8 del...

tual, se ha comunicado á este gobierno político la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la gobernacion de la península dice con fecha de hoy al gefe político de Badajoz lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa diputacion provincial, que V. S. remitió á este ministerio en 15 de setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el ministerio de la guerra en 11 de octubre de 1843 en un caso análogo y sumamente grave, respecto de Francisco Pinto; se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa diputacion provincial, la referida real orden de 11 de octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, espidiendo certificación de libertad á su suplente Joaquín Perez Lunar, sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.

La real orden espedita por el ministerio de la guerra á que se contrae la preinserta, dice así:

He dado cuenta al gobierno provisional de quanto espuso el capitán general del 9.º distrito (Estremadura) en 17 de marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto de remplazo del año último Francisco Pinto, licenciado del presidio correccional de Badajoz, á quien aquella diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el capitán general se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el espresado Pinto no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo, y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una hera de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afflictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de remplazo á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursores en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de

declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos acres de trigo hubiese sido penado como lo fue el referido Pinto, cuyo ejemplar multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido el gobierno resolver, en nombre de la Reina D.ª Isabel II, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado remplazo, y que el suplente Pedro Mendoza, que sirve en el número 11 de mantería, quede desde luego en libertad.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Madrid 29 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Habiéndome manifestado el editor del Boletín oficial de esta provincia que muchos ayuntamientos de los pueblos de la misma no han satisfecho aun cantidad alguna por la suscripcion á dicho periódico en el presente año, sin embargo de estar obligados á pagarla por trimestres vencidos; prevengo á los que se hallen debiendo el todo ó parte de la referida suscripcion, que inmediatamente y sin dar lugar á otra providencia satisfagan sus respectivos descubiertos en la redaccion, sita en esta corte calle de Capellanes, núm. 10. Madrid 10 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de cuatrocientos setenta y cuatro libros que han de construirse para las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia, y son á saber:

1.º Se rematarán en subasta pública en la

oficina de la intendencia de esta provincia à las doce de la mañana de los dias 5, 7 y 9 de enero próximo.

2.º Los referidos libros han de ser en papel común de marca española, encuadernados y forrados en ballana común y foliados en una cara.

3.º Se distribuirán en los términos siguientes:

25 de 400 fojas.

93 de 300 id.

209 de 200 id.

135 de 150 id.

12 de 100 id.

474

4.º Dichos libros han de entregarse precisamente en esta administración en el término de treinta dias contados desde el en que la direccion general de contribuciones indirectas apruebe el expediente de subasta.

5.º El importe de esta se abonará por la tesorería de provincia en un solo plazo, verificada que sea la entrega de aquellos, y reconocidos por la intendencia y esta oficina.

6.º y última. El papel que ha de servir para la formation de los referidos libros, ha de ser igual en un todo al que acompaña al presente pliego de condiciones, rubricado por el que suscribe.

Toledo 23 de diciembre de 1845.—José M. Asio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma para el único remate del arrendamiento por cuatro años de la casa venta de Alcorcon à que se halla hecha postura en la cantidad de 3,000 rs. vn. anuales.

En la propia direccion y ante el señor gefe político de Burgos se verificarán el dia 27 del mismo los segundos y últimos remates del ar-

rendamiento por dos años de los portazgos de Oña en la cantidad de 68,000 rs.

Soncillo en la de 78,030 rs.

En el mismo dia tendrán efecto en la referida direccion y ante el señor gefe político de Valladolid el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Cabezon en la cantidad de 99,356 rs., y el de San Cristobal de la Vega ante el de Segovia en la de 25,060 rs.

Las condiciones de todos estos remates, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 28 de enero próximo à las doce de su mañana en a sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el señor gefe político para el segundo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad de 86,200 rs. vn., y para los primeros de los siguientes:

Gancho en 157,071 rs.

Cantallops en 34,375 rs.

Igualmente ha señalado el dia 29 à la misma hora en lo espresada direccion y en la ciudad de Tarragona ante el señor gefe político para los primeros remates de los portazgos siguientes:

Gayà en la cantidad de 39,050 rs.

Coll de Balaguer en 12,859 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion.

En virtud de providencia del Excmo. señor capitan general de esta provincia, se sacan à pública subasta las tierras que en el término de Pozuelo de Alarcon poseyò D.ª María Madel Real, ya difunta, y son las siguientes:

Una tierra de 9 fanegas, 8 celemines y 2 estadales cuadrados, situada en el camino de Valdenigriales; tasada en la cantidad de 968 rs.

Otra tierra de dos fanegas, sobre el mismo camino de Valdenigriales; valuada en 160 rs.

Otra tierra de 11 fanegas, 5 celemines y 13 estadales, en el referido término de Pozuelo, y vereda que va de él à los Orcajos; tasada en 1,144 rs.

Otra tierra de 4 fanegas, 3 celemines y 27 estadales, en el espresado término à la derecha del camino que va à Aravaca, frente del huerto

que llaman de Garrido, y prado de Torrejon; valuada en 299 rs.

Otra tierra de una fanega y 5 celemines, en el mismo término, y sitio que llaman Bulares; tasada en 142 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 7 celemines y 4 estadales, en el repetido término, y sitio que llaman por encima de las Carcabas; valuada en 1066 rs.

Otra tierra en el citado término, y sitio que llaman el camino de la Dehesa que va por la parte de abajo de la villa, y cuyo camino la atraviesa; tasada en 500 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 10 celemines y 15 estadales, en dicho término y sitio titulado Valhermoso, á la derecha del camino que desde Pozuelo vá á la venta de San Anton; tasada en 766 rs.

Otra tierra de 4 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, en el mismo término, y sitio que llaman la Cabecera de las Carcabas; valuada en 631 rs.

Otra de 10 fanegas y 3 celemines, en el mencionado término, á la vereda del Monte mas allá del camino que vá de Aravaca á Majadahonda; tasada en 1018 rs.

Y para su remate está señalado el dia 10 del próximo mes de enero, á la una, en el local de Santo Tomás de esta corte; advirtiéndose que todas las espresadas tierras serán rematadas al menos en la cantidad de 6,694 rs. en que están tasadas por el agrimensor D. José Nieto, libres de todo gasto para los vendedores ó dueños de ellas.

El ayuntamiento constitucional de Coslada hace saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquiera otra carga permanente, que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten relaciones juradas en su secretaría, para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Con la competente licencia del excelentísimo señor gefe superior político de esta provincia se subastán en la villa de Pelayos 192 pinos de va-

rias clases para maderas, cuyo remate ha de celebrarse el dia 25 del mes de enero del año próximo venidero de 1846 y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, donde estará de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones y tasacion hecha por el visitador del partido. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores.

Habiéndose anulado el remate del abasto del vino del pueblo de Carabanchel alto para el año de 1846 se saca nuevamente á subasta bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento constitucional en un solo remate que se celebrará el 31 del corriente.

En atencion á no haber sido aprobados por el señor intendente de rentas de esta provincia los expedientes de subasta de los ramos del vino y aceite del lugar de Carabanchel de abajo, tiene acordado el ayuntamiento celebrar el primero y último remate de estos articulos, y bajo las condiciones formadas al efecto, el dia 6 del próximo mes de enero, á las once de su mañana, en la casa consistorial.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de diciembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 38,934 rs. vellon depositados por 684 individuos, de los cuales 15 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 20,500 rs. 32 mrs. á solicitud de 20 interesados.—El director de semana, Pedro Gimenez de Haro.

MERCADO.

Madrid 29 de diciembre.

Trigo de 27 á 33 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 á 17 id. id.
Algarrobas de 21 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado, á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pradol.